



CONSTITUCION DE COMPANIA

TRACTOECUADOR CIA LTDA.

CUANTIA:USD.2.000,00

DI 3 COPIAS

L.A

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital
de la República del Ecuador, hoy día jueves
diecinueve de mayo del dos mil once, ante mí, doctor
FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del
Cantón Quito comparecen: ¹⁾ El señor JULIO MIGUEL
₂₎ PANTOJA BENAVIDES, casado; / JHON WLADIMIR PANTOJA

DECLARACION DE COMPARECIENTES
CARTERA COMERCIAL

CARPIO, Soltero; Y, JUAN CARLOS PANTOJA CARPIO, casado; cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes identifico con su presencia y con la cédula que me presentan; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Publicas a su cargo sirvase incorporar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de las siguientes cláusulas. CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.— Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: JULIO MIGUEL PANTOJA BENAVIDES, casado; JHON WLADIMIR PANTOJA CARPIO, soltero; Y, JUAN CARLOS PANTOJA CARPIO, casado; cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles conforme a derecho para contratar y poder obligarse: CLAUSULA SEGUNDA. DECLARACION.— Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de Responsabilidad Limitada denominada TRACTOEQUADOR CIA LIDA. La misma que se registrá por las leyes del Ecuador, en especial por las Leyes de Compañías y los presentes estatutos. CAPITULO PRIMERO DENOMINACION. DOMICILIO, DURACION Y

Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000002



OBJETO SOCIAL.- CLAUSULA TERCERA: DENOMINACION.
compañía se denominará TRACTOECUADOR CIA LTDA. y por
tanto todas sus operaciones girara con esta
denominación y se registrá por estas mismas disposiciones
por las leyes pertinentes y las normas constantes de
Esta Escritura Constitutiva. CLAUSULA CUARTA:

DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es en
el Distrito Metropolitano de Quito, pero por resolución
de la Junta General de Socios podrá establecerse
sucursales, agencias o delegaciones en cualquier otro
lado del país o del exterior, para lo cual se sujetará
a las leyes de trámites pertinentes. CLAUSULA QUINTA:

DURACION.- La compañía tendrá una duración de CINCUENTA
(50) ANOS, contados a partir de su inscripción en el
Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda
disolverse o liquidarse antes de concluido el plazo de
duración por las causas legales o por resolución de las
Junta General; o prorrogarse dicho plazo de conformidad
con la ley y el presente estatuto. CLAUSULA SEXTA:

OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto, a)
Fabricación de todo tipo de piezas para equipo pesado,
agrícola y de automotores; b) Compra ? venta al por
mayor y menor de de todo tipo de repuestos para equipo
camintero, pesado, agrícola y de automotores; c)
Importación, exportación de todo tipo de repuestos
relacionados con su actividad social; d) La actividad
mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria,
mandante, agente o representante de personas naturales

o jurídicas, nacionales o extranjeras, internacionales o domiciliadas en el Ecuador, de organizaciones nacionales o internacionales y demás instituciones con o sin fines de lucro; e) Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, de este tipo, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la ley; f) Adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías, reconocidas en el país o en el exterior; g) La compañía podrá intervenir en licitaciones y celebrar cuantos actos y contratos permitidos por la legislación ecuatoriana.

CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-

~~CLAUSULA SEPTIMA: CAPITAL.-~~ El capital social de la compañía es de DOS MIL DOLARES AMERICANOS (USD. 2.000,00), dividida en dos mil participaciones de un dólar (USD 1.00) cada una, valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta «Integración de Capital», en el Banco del Fichincha, de esta ciudad de Quito, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante; el capital se encuentra distribuido de la siguiente manera.

Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000003

Nombre del socio	CAP. SUSC	CAP. PAG	PORCENTAJE	TOTAL PARTIC.
Julio Pantoja Benavides	USD 1.800	USD 1.800	90%	1.800
Jhon Pantoja Carpio	USD 100	USD 100	5%	100
Juan Carlos Pantoja Carpio	100	USD 100	5%	100
<hr/>				
TOTAL	USD 2.000	USD 2.000	100%	2.000



CLAUSULA OCTAVA: FONDO DE RESERVA.— La compañía de acuerdo con la ley de Compañías formará su fondo de reserva, por lo menos igual al veinte por ciento del capital social de acuerdo al Artículo, ciento nueve de la Ley de Compañías, segregando anualmente para este efecto, un cinco por ciento de sus utilidades líquidas y realizadas.

CLAUSULA NOVENA: CESION DE PARTICIPACIONES.— Las participaciones que tiene el socio en la compañía puede cederse a otro u otros socios de la compañía o terceros únicamente con el consentimiento unánime del capital social.— Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Estas participaciones además son transmisibles por herencia.

CLAUSULA DÉCIMA: CERTIFICADOS DE APORTACION.— La compañía entregara a cada socio un certificado de aportación en el que constara necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones sociales que por su aporte le corresponde.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: AUMENTO DE CAPITAL.— Cuando se acordará aumentar el capital social, cualquiera de las modalidades permitidas por la

ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento en proporción a sus aportes sociales. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEBERES Y

DERECHOS.— Los socios tendrán los derechos y deberes establecidos por los artículos ciento catorce u ciento quince de la Ley de Compañías. Pondrán concurrir a las Juntas Generales de Socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se

conferirá por escrito para cada junta, salvo que el representante ostente Poder General. Las utilidades líquidas se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas. Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes. CAPITULO TERCERO. DE LA

ADMINISTRACION. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA:

ADMINISTRACION.— La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, administrada por un Presidente y un Gerente, este ultimo ostentara la calidad de Representante Legal Judicial y extrajudicial de la Compañía. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: JUNTA GENERAL.—

Estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y que tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la Compañía. Sus atribuciones principales son las señaladas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales de Socios serán

Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000004

presididas por el presidente y a falta de éste, cualquiera de los socios designados para el efecto cada Junta. Actuara como secretario el Gerente sin perjuicio de nombrarse un secretario ad hoc si se creyere necesario. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CLASES DE



JUNTAS GENERALES.— Las reuniones de Junta General son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha por el Gerente, salvo caso señalado por el inciso final de la cláusula décima tercera de los presentes estatutos. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance general y de las cuentas que presente el Gerente. Decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del Fondo de Reserva Legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren convocadas. En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo la pena de nulidad. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CONVOCATORIA.

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Gerente con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación privada a cada socio, de lo cual se dejara copia y constancia de la notificación en los Archivos de la Compañía. En la convocatoria deberá expresarse con

ARTÍCULO 25. COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN
CAPÍTULO CUARTO. DE LOS SOCIOS

claridad y precisión los puntos a tratarse en cada Junta. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedara constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente la totalidad del capital sociales y asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad de celebraciónde la Junta. CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: QUORUM.- La Junta General se considera validamente constituida para deliberar en primera instancia con mas ~~del cincuenta por ciento del capital social~~ en segunda convocatoria ~~se reunirán con el numero de socios presentes.~~ Debiendo expresarse así en la convocatoria. CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: MAYORÍA DECISORIA.- Las resoluciones que adopten la Junta General de Socios se tomara por mayoría absoluta de los votos concurrentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría, según el artículo ciento diecisiete. Solo para los casos de la antes indicada Ley de Compañías, solo para los casos de disolución anticipada de la compañía y cesiones de particiones, dichas resoluciones requerirán de unanimidad del capital social. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes y aquellos que votaran en contra., Las actas de las Juntas Generales se llevaran en hojas móviles escritas así mismo en el anverso y reverso que deberán ser

Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000005



foliadas con numeración continua y sucesiva una por una por el secretario. CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: ATRIBUCIONES ADICIONALES DE LA JUNTA GENERAL.- A las

atribuciones establecidas en la Ley de Compañías, la Junta General es competente para: Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales. Reformar el presente contrato social, previo el cumplimiento de los pertinentes requisitos legales. Señalar sueldos del gerente, del presidente, y en general el presupuesto global de la compañía. En suma corresponde a la Junta General ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la ley determina, así como realizar las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía orientada a resolver problemas de carácter económicos, financiero, y administrativo que se presente en la compañía, siendo por lo mismo, atribución de la Junta General, interpretar, en forma obligatoria para los socios, cualquier duda que se presente en la aplicación de este contrato social. CLAUSULA VIGÉSIMA: DEL

PRESIDENTE.- El presidente de la compañía será elegido por la Junta General por un periodo de cuatro años,

pudiendo ser indefinidamente reelegido a ser o no socio de la Compañía. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ATRIBUCIONES

DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del presidente, las siguientes: A. Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta

General de socios; B. Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas; C. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; D. Reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; E. Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; F. Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta General de socios. CLAUSULA VIGÉSIMA

SEGUNDA: DEL GERENTE.- El Gerente será elegido por la Junta General por un periodo de cuatro años, quien podrá ser reelegido indefinidamente, y ser o no socio de la compañía, el gerente es el Representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. CLAUSULA

VIGÉSIMA TERCERA: ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE.-

A más de las establecidas en este contrato y en la ley de la materia, son atribuciones del Gerente las siguientes: a) Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar

Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000006



pagos por conceptos de gastos administrativos; f) Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de socios.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- De acuerdo a lo establecido en la Cláusula Vigésima del presente estatuto la función de presidente la desempeñará el señor Julio Miguel Pantoja Benavides; y, de acuerdo a la Cláusula Vigésima

Segunda, la función de Gerente, la desempeñara el señor Jhon Wladimir Pantoja Carpio. CLAUSULA VIGÉSIMA

QUINTA: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Conforme el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y los presentes estatutos. Para lo cual de no existir disposición en contrario por parte de la Junta General, el Gerente será el liquidador de la misma. CLAUSULA

VIGÉSIMA SEXTA: RATIFICACION Y AUTORIZACION.- Habiendo los comparecientes cumplido con todos los requisitos legales, como es el pago del capital que a cada uno le correspondía en forma preescrita en el presente documento. Los comparecientes ratifican su deseo e intención de constituir a través del presente contrato social, la compañía de Responsabilidad limitada denominada TRACTOECUADOR CIA LTDA; Facultando de igual manera al Doctor JAIRO ROBIN MEJIA CARPIO, ejecute todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de esta escritura pública. Usted señor notario se servirá agregar las de más cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido la misma que se encuentra firmada por el Doctor Jairo Mejía C., Abogado con matrícula profesional doce mil quinientos cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de Fichincha. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi el Notario se

Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000007

ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto
de todo lo cual doy fe.---



048045512

JULIO MIGUEL PANTOJA BENAVIDES

0401128715

JHON WLADIMER PANTOJA CARPIO

1213989142

JUAN CARLOS PANTOJA CARPIO

UNE
A/b
51



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7363185
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MEJA CARPIO JAIRO ROBIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/05/2011 11:40:34

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRACTOECUADOR CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/06/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

0000008

Quito, Miércoles, 18 de Mayo de 2011

Mediante comprobante No.- **315318883**, el (la)Sr. (a) (ita): **JULIO MIGUEL PANTOJA BENAVIDES**

Con Cédula de Identidad: **0400145512** consignó en este Banco la cantidad de: **USD**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **TRACTOECUADOR CIA LTDA**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.



A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	JULIO MIGUEL PANTOJA BENAVIDES	0400145512	1800	usd
2	JHON WLADIMIR PANTOJA CARPIO	0401128715	100	usd
3	JUAN CARLOS PANTOJA CARPIO	1717989147	100	
4				
5				
6				
TOTAL			\$ 2,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.7% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
AGENCIA SUCCURSAL NORTE

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA NORTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE INTERIORES
DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CEDULA CIUDADANIA No 040112671-2

PANTOJA CARPIO JHON WLADIMIR
SUCUMBES/BUENOS AIRES/SANTA BARBARA
27 ASESIO 1976

001 0623 0623 H
SECRETARÍA DE INTERIORES
SANTA BARBARA




ECUATORIANA 1999004 V2004V1222

SISTERO SUPERIOR LIC. CONTADOR PUBLICO

JULIO MIGUEL PANTOJA B
AIDA BERNABIA CARPIO PANTOJA
CANTON 01/04/2010
01/04/2022

REN 2514304

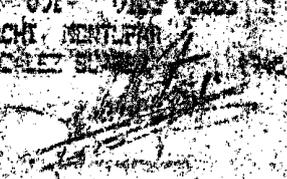



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE INTERIORES
DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CEDULA CIUDADANIA No 040114521-2

PANTOJA BENAVIDES JULIO MIGUEL
SUCUMBES/BUENOS AIRES/MORONA
11 ASESIO 1976

001 0623 0623 H
SECRETARÍA DE INTERIORES
SANTA BARBARA




ECUATORIANA 1999004 V1999V022

SECRETARÍA AIDA BERNABIA CARPIO
EMPRESARIO

JULIO MIGUEL PANTOJA
SUCUMBES/BUENOS AIRES/RENVIVIES
11 ASESIO 1976
22/06/2007

REN 2426828




REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE INTERIORES
DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CEDULA CIUDADANIA 171798913-7

PANTOJA CARPIO JUAN CARLOS
SUCUMBES/BUENOS AIRES/SANTA BARBARA
11 FEBRERO 1971

001 0612 00012 H
SECRETARÍA DE INTERIORES
SANTA BARBARA




ECUATORIANA 1999004 V1999V022

SECRETARÍA ANA R. ELIZABETHA HOLTA
EMPLEADO PRIVADO

JULIO MIGUEL PANTOJA BENAVIDES
AIDA BERNABIA CARPIO
CANTON 05/06/2009
05/06/2021

REN 1632579




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

230-0001
NÚMERO

0401126716
CEDULA

PANTOJA CARPIO JHON WLADIMIR

SUCUMBES
PROVINCIA SANTA BARBARA
PARROQUIA

SUCUMBES
CANTON



1) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

097-0061
NÚMERO

0400145512
CEDULA

PANTOJA BENAVIDES JULIO MIGUEL

QUITO
CANTON
PARROQUIA



1) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

1717989147
CEDULA

PANTOJA CARPIO JUAN CARLOS

QUITO
CANTON
EL SALVADOR
PARROQUIA



1) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000009

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, de CONSTITUCION DE LA
COMPANIA TRACTOECUADOR CIA. LTDA., debidamente
firmada y sellada en Quito a diecinueve de mayo
del dos mil once.



[Handwritten signature]
DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



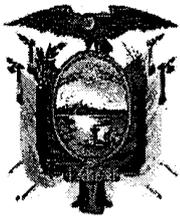
Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000010

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía TRACTOECUADOR CIA. LTDA., de fecha diecinueve de mayo de dos mil once, la APROBACION, mediante resolución No SC punto IJ punto DJC punto Q punto once punto cero cero dos mil doscientos ochenta, de la Superintendencia de Compañías, de fecha veinte y seis de mayo de dos mil once. En Quito a, treinta de mayo de dos mil once.



Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGÉSIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

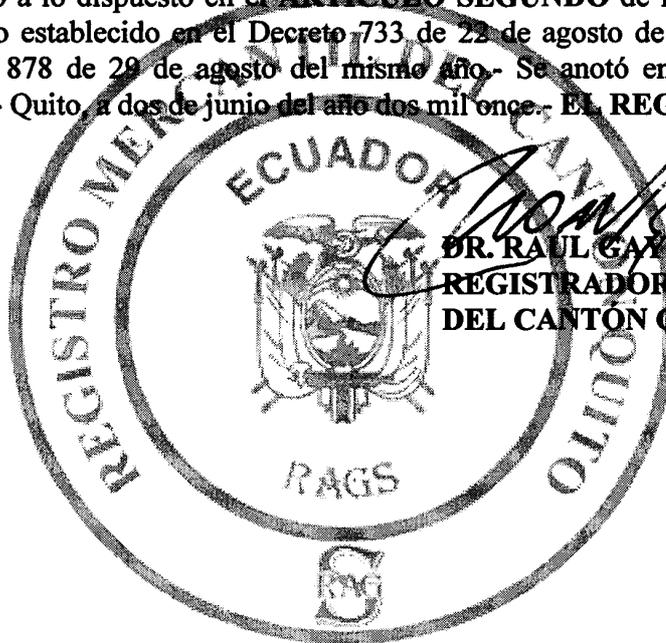


0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 26 de mayo de 2.011, bajo el número 1799 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TRACTOECUADOR CÍA. LTDA.**", otorgada el diecinueve de mayo del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.**- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0994.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **022384.**- Quito, a dos de junio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.**



Raul Gabor Secaira
DR. RAUL GABOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

P
0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

15071

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRACTOECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL